

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 8 DE ENERO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p style="text-align: center;"><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA Y NUEVE DE 2007.</b></p>	
<b>15/2005</b>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por Diputados Integrantes de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en contra de la mencionada Asamblea Legislativa y otras autoridades, demandando la invalidez de los artículos 85 Bis, 88, fracción VII, 89, 97, 112, 122 y el Transitorio Tercero, contenidos en el Decreto de reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad el 16 de mayo de 2005.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</b></p>	<p><b>3 A 47, 48 49 y 50</b></p> <p><b>INCLUSIVE.</b></p>
<b>4/2005</b>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por Diputados de la LXX Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo en contra del Congreso y del Gobernador de esa entidad federativa, demandando la invalidez de los artículos 34, 40 y 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de la mencionada entidad, contenidos en el decreto de reformas, publicado en el Periódico Oficial estatal el 13 de enero de 2005.</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</b></p>	<p><b>51 A 54.</b></p> <p><b>EN LISTA.</b></p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
OCHO DE ENERO DE DOS MIL OCHO.**

**A S I S T E N C I A:**

**PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:**

**EN**

**FUNCIONES: MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**JOSÉ F. FRANCO GONZÁLEZ SALAS.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ**

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS: 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, MARIANO  
AZUELA GÜITRÓN: Se abre la sesión.**

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy; advirtiéndolo en el acta correspondiente, que presido en calidad de decano, ante una ausencia por cuestión de salud del señor presidente Ortiz Mayagoitia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativo a la sesión pública número dos, ordinaria, celebrada ayer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** A consideración del Pleno, el acta con la que se dio cuenta.

Consulto si en votación económica se aprueba.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**APROBADA.**

Continúe dando cuenta, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**  
Sí, señor presidente.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
NÚMERO 15/2005. PROMOVIDA POR  
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA III  
LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN  
CONTRA DE LA MENCIONADA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA Y OTRAS AUTORIDADES,  
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS  
ARTÍCULOS 85 BIS, 88, FRACCIÓN VII, 89,  
97, 112, 122 Y EL TRANSITORIO TERCERO,  
CONTENIDOS EN EL DECRETO DE  
REFORMAS A LA LEY DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL,  
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE  
DICHA ENTIDAD, EL DIECISÉIS DE MAYO  
DE DOS MIL CINCO.**

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Como el día de ayer no solamente se habían ya discutido ya varios puntos, sino que había habido un punto en el que el señor ministro ponente hizo uso de la palabra cuando concluyó la sesión y, precisamente advirtió el señor presidente que sería oportuno que todos reflexionáramos en ese tema; pues someto a debate el asunto y desde luego, le cedo el uso de la palabra al señor ministro Góngora Pimentel, que la ha solicitado.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias, señor presidente.

En la sesión de ayer se dijo que busco fórmulas rebuscadas, alambicadas, para realizar la interpretación constitucional; analizando situaciones futuras especulativas y que parto de ello

para concluir que si la norma no es omnicomprendensiva, no da seguridad jurídica.

Debo aclarar que por el contrario, he sostenido en la Acción de Inconstitucionalidad 36/2006, bajo mi ponencia, aprobada por este Tribunal Pleno el veintitrés de noviembre de dos mil seis, en la que se dijo: la cuestión planteada respecto a si los aspectos establecidos en la Constitución local, como reservados para la ley, han sido delegados para su desarrollo reglamentario, no puede contestarse a partir del análisis de la plenitud hermética del sistema electoral de la entidad; puesto que no sería posible determinar en abstracto si el Legislador previó todos los supuestos sobre las reglas y procedimientos a seguir para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos; puesto que ello conllevaría a invadir el ámbito de libertad de configuración del sistema que corresponde al Legislador.

Debo aclarar por tanto, que he sostenido lo contrario; que el análisis abstracto de normas no es posible realizarlo a través del estudio de la plenitud hermética del sistema; esto es, la completitud de normas que rijan los supuestos que pueden presentarse, pues no es posible determinar en abstracto si el Legislador ha previsto todas las posibles hipótesis.

No obstante ello, en el caso, el sistema de elección de los comités ciudadanos previsto en las normas impugnadas, me parece que la coexistencia de los distintos métodos de asignación no es claro, -en mi opinión- pues, por una parte se trata de una asignación de carácter meramente numérica, cociente natural y resto mayor; y por la otra, la búsqueda de la equidad de género, sin embargo, de la lectura de las normas no se infiere cómo deben armonizarse, y si bien la interpretación que hace el proyecto es plausible, me parece que el sistema generado en esta Ley, sigue siendo insuficiente.

Respecto a la objeción del término “declaración interpretativa” que utilicé en mi intervención de ayer, si a los señores ministros les agrada más, lo sustituyo por “interpretación conforme”, porque una declaración interpretativa, no es otra cosa más que la determinación sobre cómo debe interpretarse una norma; y la interpretación conforme, es la fijación de la interpretación de una norma que se estima es acorde con la Constitución, por lo que, para efectos prácticos, no tengo ningún inconveniente en que se use el término que se prefiera.

Por lo anterior, sostengo que debe declararse la invalidez de los artículos 89, 112 y 122, éste último en vía de consecuencia, toda vez que según quedó aceptado el día de ayer, no se estudia como impugnado, por no haber sido materia de la reforma, en el Decreto de dieciséis de mayo de dos mil cinco impugnado.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA**

**GÜITRÓN:** Muchas gracias señor ministro Góngora, señor ministro Valls tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor presidente. Como se dijo ayer en la sesión, las normas que se combaten no revisten naturaleza preponderantemente electoral, si bien regulan aspectos relacionados con esa materia, en este sentido, como apuntaba el ministro ponente, el ministro Aguirre, los principios de legalidad, certeza, equidad entre otros, no sólo rigen en materia electoral, sino en otras materias, debiendo sin embargo, ser interpretados y dotados de contenido, de manera distinta en cada una de ellas; de esta forma, aun cuando, desde un punto de vista meramente electoral de aplicación estricta, el principio de certeza obliga a contemplar en Ley, de algún modo, todos los

supuestos que puedan generarse con motivo de un proceso de elección de esta índole, en procesos como el que se trata, elección de miembros de Comités Ciudadanos, que como se han señalado, no pueden catalogarse dentro de la esfera electoral más que un sentido lato, como mencionó el señor ministro Franco en la sesión de ayer, al mencionado principio debe dársele una connotación distinta, es decir, una interpretación con ciertos matices, en la que si bien, no se deje de lado el establecimiento de reglas claras, que rijan en proceso, ésta no sea tan rígida como tratándose de materia electoral en sentido estricto, luego entonces, en el caso que planteaba el señor ministro Góngora, en la sesión pasada, en el que un Comité Ciudadano que nace integrado por seis mujeres y tres hombres, uno de los hombres renunciase y en la planilla correspondiente sólo quedarán mujeres para hacer la sustitución, ese fue el caso que planteó el señor ministro Góngora, si bien no se niega la posibilidad de que en un momento dado pudiera presentarse una situación como ésta, ello resultaría verdaderamente -pienso- excepcional, toda vez que el ordenamiento impugnado prevé mecanismos de control que, desde la integración de las plantillas, procuran la participación equitativa de hombres y mujeres, así como el que ningún género puede exceder del 70%, disminuyéndose por tanto, la probabilidad de que pudiera generarse un problema como el planteado. Aunado a lo anterior, aun presentándose una situación de este tipo, la Ley prevé en sus artículos 113 y 114, mecanismos de solución de las controversias que puedan generarse tanto con motivo de la organización del proceso de elección en cualquiera de sus etapas, como las derivadas de los cómputos, resultados e integración de los Comités Ciudadanos, además, como se señala en el proyecto, al no establecerse en el ordenamiento una prelación para la integración de las planillas, ello conduce a facilitar la integración de los Comités, con objeto de cumplir lo referente a la fórmula de proporcionalidad y las cuotas de género establecidas al efecto.

Como se observa, las disposiciones del artículo 89 no se contraponen con las establecidas en el 112, pues de la interpretación armónica de la Ley impugnada, se desprende que la integración de los Comités Ciudadanos se puede llevar a cabo mediante la aplicación de las fórmulas a que se refieren estos dos preceptos; siendo que, de actualizarse algún supuesto en el que existiere conflicto -lo que se me antoja poco probable dado los mecanismos de control que se prevén, tanto en la conformación de las planillas como en la integración de los comités-, decía, que si existiere conflicto éste sería resuelto por las instancias competentes conforme a la Ley, esto es, el Instituto Electoral del Distrito Federal o el Tribunal Electoral de la misma entidad.

Muchas gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.-** Señor ministro Fernando Franco González Salas, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** Gracias señor presidente.

Señoras y señores ministros, debo confesar que cuando ayer se planteó el problema yo no había medido el alcance y la profundidad que tiene; en virtud de que yo había hecho, siguiendo el proyecto con el que originalmente estaba de acuerdo, la posible solución de una interpretación conforme.

Sin embargo, a raíz de que se nos pidió que revisáramos esto, me parece que el dictamen que nos presentó el ministro Góngora nos debe hacer reflexionar sobre lo siguiente: el articulado de la Ley es evidente que es muy poco claro, lo más complicado radica en que mezcla conceptos de dos sistemas electorales diferentes; por un lado establece en los artículos 89 y 97, así también como en el 103 y 110, un sistema de votación que podría asimilarse a la mayoría

relativa; es decir, establece que será mediante voto directo, secreto, etcétera.

Y después, en el artículo 112 y en algún otro, nos establece que concluido el cómputo se efectuará la integración proporcional de cada Comité Ciudadano, bajo el principio de cociente natural y resto mayor, que son fórmulas que atañen al sistema de representación proporcional y no de mayoría relativa.

Yo traté de hacer un ejercicio para ver si podíamos conciliar las dos cosas y llegué a la conclusión de que es muy complicado, porque no nos queda claro cuál fue la intención del Legislador. ¿Por qué? porque adicionalmente a esto se establece que el registro y la votación es por planilla; luego, si analizamos estos artículos en abstracto diríamos: ¡ah, pues elige la planilla completa!, la que obtiene el mayor número de votos es la que debe ser electa de manera total.

Luego hay una serie de comentarios sobre la posibilidad de que no fuera por planilla sino que fuera por los individuos de la planilla. Suponiendo sin conceder, que esa fuera o hubiese sido la voluntad del Legislador, no estableció las reglas conforme a las cuales se puede aplicar una fórmula de cociente natural y resto mayor. Como sabemos, esta es una fórmula que se aplica cuando hay varios cargos de elección en una determinada circunscripción, y se asignan conforme a las votaciones que reciben; pero además esto también tiene que ver con las organizaciones que registran, y aquí estamos hablando de ciudadanos. Entonces también es muy complicado determinar a quién le correspondería una o la otra, si se vota por planilla.

Consecuentemente, me parece que este Pleno no podría substituirse a través de una interpretación conforme, a lo que pudo

haber sido una voluntad no explicitada en las normas del Legislador; y por el otro lado, me parece que dejar esta parte vigente es establecer un ámbito de discrecionalidad enorme para el momento de decidir quiénes son los ganadores, porque es evidente que la autoridad, que en este caso el Instituto Electoral, por disposición de la Ley que tiene que decidir sobre estas, tendría que quedarse con una interpretación final y decidir, pero antes de ello, la autoridad tiene que decidir conforme a qué sistema se va a llevar a efecto la votación y se va a declarar a los triunfadores.

Me parece entonces que realmente aquí el Legislador como bien lo subrayó el dictamen del ministro Góngora, crea una situación de confusión que nosotros no podemos solventar a través de una interpretación conforme.

Por ello, yo me convencí en lo personal y les expreso los argumentos por los cuales llegué a esa conclusión de que esta parte de la Ley, sí violenta los principios básicos de seguridad jurídica, para quienes participan como ciudadanos en estos procesos de participación ciudadana.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Tiene la palabra el señor ministro ponente, Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente.

Si las palabras sirven para identificar las ideas, hoy en la exposición que ha hecho el señor ministro Góngora Pimentel, encuentro palabras unívocas, ideas bien expresadas, y además en principio persuasivas para mí. Agradezco mucho estas manifestaciones, así

como la invocación que hace de criterios pretéritos, en donde él afirma y así es, que rechaza que la constitucionalidad de una norma, pueda interpretarse a través del cumplimiento o adecuación de la misma, con la plenitud hermética del orden jurídico, que el sistema de la misma debe de contener.

Esto es un buen recordatorio para mí, yo le agradezco mucho al ministro Góngora Pimentel esta su intervención.

Y puede ser que la contradicción, a principios de certeza que él pregona, realmente se dé, y me abre mucho el entendimiento la intervención del ministro Fernando Franco en la especie, y si mal no entiendo las cosas, lo que está sosteniendo también don Fernando, aparte de significar la contradicción a los principios, es una crítica al artículo 112 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito federal, en tanto cuanto dice el cómputo de la elección e integración del Comité Ciudadano, se efectuará el martes siguiente a la fecha de la realización de la Asamblea Ciudadana Electiva, en las elecciones en las direcciones distritales.

Hasta ahí la norma parecería ser que no tiene problema alguno, pero luego viene el problema que apunta: “concluido el cómputo se efectuará la integración proporcional de cada Comité Ciudadano, bajo el principio de cociente natural y resto mayor”; aquí nos dice: “los restos mayores son aplicables a los partidos políticos”, y aquí no entran los partidos políticos a esta liza cívica; entonces la norma, pues ya por principio resulta exótica. El principio de cociente natural es algo que no tiene que ver con planillas, tiene que ver con individuos.

Entonces, por lo dicho me parece que sí, los sistemas no engarzan dentro del mismo cuerpo normativo, y esto es precisamente por causa o razón de la segunda parte de la oración que dice:

“concluido el cómputo se efectuará la integración, etcétera, en el artículo 102”.

Si mal no entiendo, él propone que reconozcamos la inconstitucionalidad de este tramo normativo que resulta desfigurante del sistema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Tiene la palabra la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y en seguida el señor ministro José Ramón Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente.

Sí, yo también para unirme a lo dicho por el señor ministro Fernando Franco, el señor ministro Góngora y ahora reconocido por el señor ministro ponente.

Creo que de la lectura de los artículos de la Ley de Participación Ciudadana, que se refieren a la elección de los Comités Ciudadanos, si leyéramos exclusivamente estos, quizá sí podríamos llegar a una interpretación conforme, podríamos llegar a una interpretación conforme porque aquí se está diciendo de manera inicial cómo se integrarían las planillas y lo que nos están señalando aquí es fundamentalmente que lo que se pretende es que haya equidad de géneros, que no haya más del 70% de uno o de otro, si se tratara exclusivamente de estos artículos a partir del 97 en adelante al 122, yo creo que sí podría salvarse con una interpretación conforme ¿por qué razón? Porque aquí lo único que podríamos decir es: finalmente lo que se está proponiendo en estos artículos es que cuando se presenten las planillas se dé la oportunidad a ambos géneros de que no se exceda uno u otro en la

posibilidad de ser nombrados Consejeros Ciudadanos. Sin embargo, el problema se presenta ya cuando analizamos el artículo 89 que ya no está dentro del capítulo de elección, si se tratara nada más de la oportunidad, yo creo que sería perfectamente plausible una interpretación conforme, porque lo que diríamos es: el Legislador lo que pretendió simplemente es dar las mismas oportunidades a los hombres y a las mujeres para formar este tipo de Comités Ciudadanos y ya el hecho de que se estableciera en el momento en que se lleva a cabo el cómputo correspondiente, un criterio de resto mayor o de cociente natural, al final de cuentas ya dependería en realidad de la voluntad de los electores, entonces ahí ya no habría ningún problema, simplemente se asignarían conforme al sistema que se estaría planteando, porque lo que nos preocuparía sería conforme al artículo 97 y 98 que se diera la oportunidad equitativa para la formación de las plantillas y esto ya no intervendría en el cómputo; sin embargo, el problema que señala el ministro Góngora Pimentel y creo que es lo correcto, es cuando se trae a colación al artículo 89 que es el artículo reclamado, uno de los artículos reclamados, cuando dice: el Comité Ciudadano se conformará por 9 integrantes electos y ningún género podrá tener una representación mayor a 6 integrantes, aquí ya está el problema, porque aquí ya no es el problema de la integración de las plantillas que establece la igualdad de oportunidades, aquí está estableciendo que ya una vez realizado el cómputo correspondiente, el Comité Ciudadano no puede tener más de 6 integrantes que sean de un género o de otro, entonces aquí ya está involucrando no solamente la posibilidad de presentación de la planilla, sino lo que se tiene que dar en el cómputo respectivo y en mi opinión a que está violentando incluso lo que sería la voluntad de los electores, porque al final de cuentas yo creo que lo importante es que haya la igualdad de oportunidades para hombres y para mujeres y esto se da cuando se pone un tope para la integración de las planillas, pero cuando se dice: estas planillas tendrán que

hacerse, computarse de acuerdo a estos criterios de resto mayor y de cociente natural, entonces podría darse muchísimas posibilidades, algunas ya las citó el ministro Góngora desde el día de ayer, que podrían quedarse más mujeres, más hombres, no sé, podrían darse mil hipótesis, el problema fundamental es que aquí ya se está involucrando en una situación de género restringido específicamente a que no aumente el número que integre este comité tomando en consideración que ya no se va a respetar la voluntad del electorado ni en un momento dado no se va a respetar el sistema que se está estableciendo en la propia Ley para la determinación de cómo van a quedar integrados y por si fuera poco, aun cuando se llevara a cabo el cómputo por resto mayor, y se dijera bueno si quedaron más, pero con esto se respetó la voluntad del electorado, dijéramos bueno, lo que pretendía el Legislador simplemente era la equidad en el momento de integración de las planillas, pero cuando leemos el artículo 89, creo que no queda lugar a duda, de que hay confusión en el sistema, no queda lugar a duda porque el 89 nos dice que el comité en sí no puede tener más de 6 integrantes de un solo género, entonces ya está restringiendo de manera específica la posibilidad de que llegara un séptimo integrante de cualquiera de los dos géneros y entonces qué hace, pues que sí se confunde que en un momento dado se propicie un problema de cómo se va a llegar a aplicar el sistema de cómputo que se está estableciendo en el artículo 112 de aplicación, de integración del comité a través del principio de cociente natural y resto mayor que no necesariamente puede dar la posibilidad de que se integre con el número que como tope está estableciendo el artículo 89, si se quedara únicamente en la integración de planillas yo creo que ahí sería perfectamente armonizable y ahí no tendríamos ningún problema; el problema es, que va más allá cuando determina que el cómputo se debe realizar de cierta manera, y luego establece, que ya el Comité no puede tener un integrante más de seis de un mismo género; entonces yo creo que

sí hay un problema de confusión muy grande, y en el que se violentaría desde mi punto de vista también la voluntad de quienes se eligen, porque el que se le de la oportunidad a ambos géneros, yo creo que es lo lógico y lo correcto, pero el que se violente la decisión de quiénes eligen al Comité, yo creo que eso si no resulta correcto, ni constitucional, porque ahí sería en una interpretación conforme no respetar la voluntad de los electores, ¿por qué? Porque nos están poniendo un tope que no va de acuerdo con el sistema en el cual se debe de llevar a cabo el cómputo correspondiente, entonces yo creo que sí tienen razón los artículos involucrados con este sistema de elección, son inconstitucionales, porque sí dejan mucho lugar a dudas, o se presta a mucha confusión de cómo se va a llevar a cabo la distribución de esta planilla una vez que se realice el cómputo por resto mayor y cociente natural.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA**

**GÜITRÓN:** Tiene la palabra el señor ministro José Ramón Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente.

Yo creo que todos estamos de acuerdo o al menos la mayoría en el sentido de que hay una confusión, una contradicción, una violación al principio de certeza, lo que me parece es que son énfasis distintos y estamos atendiendo a cuestiones diferenciadas.

Algunos señores ministros ponen el problema, lo voy a decir al final en términos de la distribución por cuotas de género; y yo creo que el problema como lo plantea el ministro Franco es otro.

El artículo 99 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, dice: “La elección de los Comités se llevaran a cabo a través de “planillas” integradas por nueve candidatos. El concepto

tradicional de planilla es que uno vota por la unidad de los integrantes que se están conformando; digamos, este es el uso común, el uso ordinario de esta expresión, entonces yo voto por la planilla, pensemos en las elecciones sindicales, en elecciones estudiantiles, digamos, donde se suele utilizar esta concepción, y el que gana se lleva la totalidad de la planilla; presidencias, vicepresidencias, digamos la elección misma del Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta de esta Suprema Corte es por la planilla y se lleva la totalidad.

El problema es, que hay un modelo posteriormente, cuando habla de cociente natural y resto mayor en el 112, donde ya no se hace una elección por la totalidad de los integrantes, sino una elección en razones de proporcionalidad, y aquí es donde me parece que se genera la situación.

Podríamos nosotros así sin más sustituir la expresión del artículo 99 y donde se lee planilla, leer listas y utilizar las expresiones por ejemplo que usa el Estatuto de Gobierno, el Distrito Federal o la Ley de Participación, la Ley Electoral, me parece que no, porque me parece que nosotros ya no estamos residualmente como el día de ayer, en el problema de las convocatorias, tratando de construir una mecánica de aplicación, sino lo que estamos nosotros eligiendo el modelo general, que es, o planilla, o representación proporcional que tiene diferencias sustantivas entre una y otra respecto de la opción del Legislador; creo que tienen razón los señores ministros que han dicho, que la mala técnica, lo digo muy respetuosamente de utilizar terminología diferenciada, es lo que nos genera un problema, de salida, o es planilla y se lleva el ganador todo, o es resto mayor y se lleva condiciones de proporcionalidad en función de votos obtenidos, y ahí es donde me parece que sí resulta sumamente difícil que nosotros hagamos la interpretación conforme

para decir, ahí donde dice, planillas –insisto–, veamos listas o viceversa. Ese es un problema.

Y el segundo problema que me parece que se deriva de lo anterior, si es que este se pudiera superar y para mí insisto, sí es complicado, porque no estamos simplemente reconstituyendo a partir de los preceptos la mecánica, sino estamos tomando una decisión, y estamos imponiendo a la Asamblea Legislativa una decisión del modelo que a nosotros nos parece que se genera, es otra cosa más complicada aún, qué es la determinación de cociente natural y resto mayor, esto no está definido en la Ley. Si uno ve el Estatuto de Gobierno, en el artículo 37, conste que para la elección de la Asamblea Legislativa simplemente se dice: la Ley determinará estas cuestiones.

Y en el Código Electoral del Distrito Federal, en el artículo 12, se usan las siguientes expresiones: votación total emitida, votación efectiva, cociente natural, votación ajustada, cociente de distribución, resto mayor; es decir, estas no son expresiones que tengan un sentido natural, que está en el uso común del lenguaje, sino son expresiones que se constituyen con determinados componentes por el Legislador, qué pasa con votos nulos, se utilizan, no se utilizan, seguramente puede haber votos nulos en el caso tanto de planillas como de listas; en fin, hay una gran cantidad de variables, el problema ahí que también se presenta es, tenemos nosotros la atribución para reconstituir la fórmula completa y decir, que del total de votos emitidos vamos a quitar los nulos, ¿y qué entendemos por nulos?, vamos a darle supletoriedad al Código Electoral del Distrito, cociente natural, respecto de qué, resto mayor, respecto de qué; creo que son una serie de decisiones que tendríamos que hacer, que a partir de los argumentos que se han estado dando, inclusive los que decía el ministro ponente, sí cuesta trabajo que nosotros generemos una condición interpretativa de tal

magnitud, que empecemos por elegirle a la Asamblea el modelo y después, pues prácticamente nosotros nos pongamos aquí a redactar.

Creo que es diferente el caso de hoy del de ayer, en el sentido en el que el de ayer había elementos suficientes para tratar de recomponer la mecánica.

Yo por esas razones también considero que lo mejor es declarar la inconstitucionalidad pura y dura, con el propósito que sea el Legislador el que reconstituya su sistema, prevea sus elementos, ponga sus definiciones y bueno, en su caso establezca nuevas condiciones electorales o como se quieran denominar en este sentido.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Tiene la palabra la ministra, Sánchez Cordero y en seguida el señor ministro Silva Meza.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Muchas gracias señor ministro presidente.

Bueno, yo quiero decirles que esta invitación que nos hizo el ministro presidente, a nosotros el día de ayer, sobre la reflexión que pudiéramos llegar a hacer sobre la constitucionalidad de estos artículos, el 89, 112 y 122; me llevó a mí también a revisar con mucho cuidado tanto en la intervención del ministro Góngora Pimentel y del ministro Aguirre.

Y, yo creo, que el ministro Góngora en su intervención el día de ayer señaló con toda precisión que sí existe una contradicción entre los sistemas de elección previstos en los artículos 89, en el 122 y en el artículo 112 por otro lado. Y ante esta reflexión que nos invitó a

hacer el ministro presidente, yo quiero decirles, que yo encuentro particularmente un motivo de inconstitucionalidad, precisamente en el artículo 112 y específicamente en la última parte de dicho artículo, en la porción normativa a que se refiere, bajo el principio de cociente natural y de resto mayor.

En efecto, si nosotros observamos, el artículo 112 en su primera parte dispone: "Que el cómputo de la elección e integración del Comité Ciudadano se efectuará el martes siguiente a la fecha de realización de la Asamblea Ciudadana Electiva, en las direcciones distritales"; y en su segunda parte y sin perjuicio de lo anterior, el señalado artículo 112, establece: "Que una vez que se haya concluido el cómputo se efectuará la integración proporcional de cada Comité Ciudadano, bajo el principio de cociente natural y resto mayor.

Pues bien, si a partir de una interpretación sistemática de los artículos 89, 97, 99 y 122 se llega a la conclusión de que la elección e integración del Comité Ciudadano será, se hará con base en un sistema de planillas en donde habrá titulares y una lista de personas de la planilla correspondiente, resulta entonces, que el sistema de principio de cociente natural y resto mayor no sólo serán ya inaplicables, porque la Ley otorga ya una solución a la problemática específica, sino que además se trata de principios incompatibles con el señalado sistema de planillas.

Esto es así, porque el principio de cociente natural se obtiene dividiendo el número total de votos válidos a tomar en cuenta entre el número de puestos y adjudicar en la suscripción correspondiente, mientras que el principio de resto mayor consiste en el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido; en este caso, se refiere concretamente a la elección de estos ciudadanos, pero básicamente está referida a la votaciones de los partidos políticos y éste se utiliza cuando aún hubiese cargos por distribuir;

de tal suerte, como lo prevé el artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal a la cual se acudió en las páginas 85 y 86 del proyecto para definir estas reglas; dichos métodos electorales claramente son más bien aplicables para diputaciones y senadurías, no para comités ciudadanos; que cómo ya se dijo, son electos en base a un método de planillas; de allí, que en nuestra opinión, sea inconstitucional la porción normativa final del artículo 112 de esta Ley.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor presidente.

Yo quiero hacer esta manifestación.

Creo que lo que se ha dicho, el señor ministro Cossío lo señaló, es muy importante determinar que la confusión que genera el proyecto es precisamente porque elige un sistema, da su propio punto de vista y dice: frente a la confusión éste es el método y éste es el sistema a seguir y ya cada uno de nosotros ha evidenciado que tiene su propio sistema, tal vez yo tenga el mío y desde mi punto de vista; es decir, no son cabalmente incompatibles los sistemas. Tal vez uno es para dar mayor representatividad a una de las planillas menos votadas, luego entonces no son incompatibles per se, sino puede ser para congeniar estas posibilidades; sin embargo, lo que yo creo que donde hay un sentimiento común en lo que se ha dicho; hay una gran confusión; una gran ambigüedad que nos llevan precisamente a cada uno de nosotros a determinar cuál es el sistema adecuado y el proyecto elige uno de ellos, pero esto sí atenta definitivamente contra el principio de certeza y nos coloca también en una situación, que si tuviéramos consenso para determinar cuál modelo estaríamos, vamos, sustituyéndonos a la Asamblea en función de cuál es lo que debe, prácticamente,

prevalecer y creo que no es ése el camino. Luego entonces, yo estoy totalmente de acuerdo de que las fórmulas que se establecen en esos artículos 89, 112 y 122, como dice el dictamen del ministro Góngora no dan certeza, definitivamente, y, por tanto, es propicia y pertinente declarar su invalidez constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.-** Tiene la palabra el señor ministro ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Gracias señor presidente.

Decía el ministro Góngora Pimentel: el proyecto nos da una situación plausible, porque el proyecto afirma, a grosso modo lo voy a parafrasear, que el sistema no resulta violatorio en cuanto al principio de equidad de género ni tampoco mueve a la confusión, ni, por tanto, barre el principio de certeza. Esto fue lo que se dijo en el proyecto, ni más ni menos, el tema que se trae en la discusión, a colación, es otro. Es por otras razones, las normas violentan el principio de certeza; razones que no se dan ni siquiera en la demanda y a mí me parece que aquí el ministro Góngora y sobre todo si engarzamos lo dicho por él y por el ministro Franco y por el ministro Cossío Díaz y ahorita vemos la diferencia que quiero marcar, a mí me hace sentido que la coletilla que menciona la ministra Sánchez Cordero resulta inconstitucional, que es la coletilla del artículo 112; la última oración del artículo 112. Sin embargo, nos dice el ministro Cossío Díaz: ¡ajo con esto! sin explicitarlo y sin referirlo expresamente: imaginémonos que la Suprema Corte expulsa del orden jurídico ese tramo normativo. De hecho estamos eligiendo y optando un sistema, que es el sistema de planillas seco, directo y lo que él dice, es: tenemos atribuciones para elegir de entre dos sistemas que están malamente enervados en la

actualidad. Uno.- Depurándolo del sistema que nos parece que es inapropiado en la especie, entonces él dice: la expulsión del orden jurídico debe ser mayor, y yo pienso que si todos estuviéramos en esta frecuencia, esto habría que agotarlo o seguirlo discutiendo. Hasta ahí mi intervención.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.-** Señor ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.-** Sí, nada más para una precisión para el señor ponente, porque probablemente yo no fui lo suficientemente claro.

Yo me convencí a lo largo del análisis, de las pláticas que sostuve, precisamente de esta última posición; es decir, que ante la confusión de que nos establece la ley y de no poder extraer un sistema claramente no podría este Pleno sustituirse a la voluntad del Legislador optando por uno u otro sistema a pesar de que como bien decía el ministro Silva, eventualmente cada uno de nosotros podría pensar en una solución y que, consecuentemente, yo también me inclino a pensar que lo mejor es declarar la invalidez para que sea el Legislador competente el que defina el sistema y sobre todo, en mi opinión, establezca las reglas claras conforme al sistema. En materia de sistemas electorales no hay patrón uniforme, universal, hay una enorme cantidad como bien lo señalaba el ministro Cossío, de sistemas y de conceptos aplicables a los sistemas, y no se puede previamente definir si uno es bueno o es malo etc., pero lo que sí es indispensable, es que las reglas para la aplicación del sistema que se escoge sean claras para que no se preste a abusos al momento del acto electoral de la naturaleza que sea; por eso nada más era una precisión, porque yo también me inclino por esta última posición. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA**

**GÜITRÓN:** Yo quisiera apuntar, que declarando la inconstitucionalidad de estos preceptos, prácticamente se imposibilitaría que se pudieran crear estos Comités de Ciudadanos, lo que sería una presión muy importante para la Asamblea, para que ella legislara, no perdamos de vista que hemos procurado ya no vincular a órganos legislativos a una decisión, sino simplemente establecer que estará en posibilidad de hacerlo consciente de la situación en que queda una ley, que no podría operar, porque si finalmente invalidamos un conjunto de preceptos que regulan el sistema para elegir, conforme a qué se haría la elección, no podría hacerse; entonces, vean que, no obstante todo lo que hemos venido discutiendo, finalmente aún técnicamente, casi podríamos limitarnos a este tema, no digo que sea conveniente en la medida en que creo que lo que se ha estudiado, ha ido respaldando la constitucionalidad de algunos preceptos, para mí fue muy importante el avance que tuvimos, no todos pensaron igual, pero el avance que tuvimos en lo de la interpretación conforme, que fue de algún modo aprovechar lo expresado ya en la propia Ley, para finalmente decir: esto es lo coherente en la comprensión de una pésima redacción que se utilizó en ese dispositivo; yo he advertido que esto que ha ocurrido con este asunto nos revela una fórmula que ¡ojalá! el señor presidente Ortiz Mayagoitia tome en cuenta, que hay momentos en que cuando se está dando un debate, surgen temas de especial importancia, y que en lugar de preferir festinar la expeditéz y definir el tema, conviene como ahora ha sucedido y lo prueban sus brillantes intervenciones que se medite y se reflexione en el tema; yo al respecto compartiría lo siguiente: tengo que reconocer que cuando vi este asunto e incluso cuando ayer lo debatimos, yo minimice la importancia de los Comités Ciudadanos, incluso aquel requisito del quórum de 0.05%; y decía yo, bueno, es que como

estas cuestiones pues no le interesan a la gente, es muy explicable que se busque hasta una segunda convocatoria, en que al menos haya el número de personas que van a integrar el Comité, pero en esta reflexión que hice, me di cuenta que esto finalmente es un gran obstáculo y en principio, una posición decepcionante para la democracia; si vemos el sistema político, sigo pensando que esto no es electoral, pero en el desarrollo de la democracia de una comunidad, como que el primer paso debe ser el fortalecimiento en la cultura cívica, en que verdaderamente ante estos Comités Ciudadanos, todos lo que tengan capacidad para participar puedan acudir, y que el problema no sea el 0.05%, sino que haya tal abundancia de participantes, que digamos, si éstos tienen capacidad cívico-política, estas personas son idóneas para participar en los procesos electorales, y no a la inversa como yo un poco lo estaba suponiendo. Yo pienso que como decía Don Felipe Tena Ramírez, frecuentemente citado por el ministro Góngora Pimentel, el Municipio es escuela de democracia, y esto aplicado al Distrito Federal lleva a las delegaciones, y esto es realmente la escuela de democracia que se pretende fomentar; por ello, pues veo con gran interés todas sus intervenciones me resultan muy convincentes, pienso que esto es un paso importante en un proceso democrático que tendrá que culminar ya con la elección de las autoridades, con los distintos niveles de gobierno, los distintos Poderes Legislativo y Ejecutivo, y que hay que fortalecer y tratar de que este sea un sistema que aun garantice a los propios partidos políticos, que a nivel de cultura cívica se está avanzando. Me hizo reflexionar en esto el advertir que la Ley surge de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que hay quince diputados que acuden a la acción de inconstitucionalidad, ellos se han planteado un problema, si no se regula adecuadamente la participación ciudadana en las distintas delegaciones, lo que puede acontecer es que se aprovechen estos organismos para hacer proselitismo político, porque indiscutiblemente, aunque hayamos dicho la

mayoría que no son autoridades con facultades ejecutivas; sin embargo, están teniendo participación, están viendo programas, se están pronunciando, etc., etc. Y esto en un momento dado, puede tener color político, y aunque no sea todavía electoral, sin embargo, hay que prevenir que esto se haga con la mayor pureza. De modo tal que yo me sumo a las posiciones que se han sustentado, en cuanto a que el sistema de elección de los Comités, pues no cumple con la certeza, no cumple con la razonabilidad, como ya ustedes en sus intervenciones lo han demostrado.

Bien, ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Un último alegato, gracias presidente, y es el siguiente, yo estoy con la ministra Sánchez Cordero, concluido el cómputo, se efectuará la integración proporcional de cada Comité Ciudadano, bajo el principio de cociente natural y resto mayor, es un factor claramente distorsionante. Si nosotros expulsamos de la Ley los tres artículos, en principio, pienso que son tres, que involucran esta temática, estamos obligando a legislar a la Asamblea, lo cual no necesariamente es la mejor de las soluciones. Hacemos infuncional la existencia de los Comités, en forma tal que obligamos a legislar, o a que no funcionen en lo sucesivo. Personalmente yo prefiero que funcionen bajo el esquema de planillas, aun cuando esta discriminación, signifique optar, y voy a decir porqué: primero, porque no le quitamos funcionalidad a la Ley; segundo, porque este sistema cuando menos tiene algo que le da claridad, y autónomamente puede ser válido, mientras el Órgano Legislativo competente en la materia, no lo quiera modificar, o lo vuelva a hacer en forma diferente. Entonces, esta era la manifestación que quería hacer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Y basta esa manifestación para que sigamos

debatendo, porque como que la postura aun precisada por el ministro Franco González Salas, era más bien por la invalidez de todos los preceptos, pero no cabe duda que hay razones interesantes que nos ha hecho valer el señor ministro Aguirre Anguiano, apadrinado implícitamente por la ministra Sánchez Cordero, lo que fortalece extraordinariamente su postura. Pero creo que es conveniente que lo debatamos.

Señor ministro Franco González Salas, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente, evidentemente lo que manifiesta el ministro Aguirre Anguiano, es muy de tomarse en cuenta. Sin embargo, yo quiero insistir en una reflexión puntual, que deriva de los preceptos involucrados en la Ley, reconociendo que originalmente yo no había parado en las consecuencias que podía tener. Si vemos el articulado como está, podemos llegar a dos conclusiones digamos extremas.

La Asamblea lo que quiso en la participación ciudadana es que los Comités se integren por planillas, esa es una; la otra es ¡No! la Asamblea lo que quiso es darle pluralidad a las planillas, cómo se va a establecer esa pluralidad, esto lo divido en dos problemas que yo enfrenté, pluralidad respecto al género, pues me parece que como está redactado, no es el tema central, dado que expresamente señala que no puede haber más de seis de un solo género, luego entonces la planilla tendría que quedar integrada de esa manera, si no, no debería ser registrada, en un término digamos, en abstracto lógico, entonces parecería que no es así; entonces, yo reflexionaba, bueno, la Asamblea lo que quiso fue que esos Comités se integraran pluralmente a través de un sistema de representación proporcional en donde ciudadanos de diferentes tendencias pudieran acceder a los Comités, pues esto no, tampoco queda claro y tampoco estableció las reglas para que ello sea posible; entonces, si optamos como lo decía el ministro Cossío, por

eliminar que originalmente también fue una solución que yo reflexioné por expulsar del orden jurídico de participación ciudadana en el Distrito Federal, sólo la porción que menciona la posibilidad de esta pluralidad, nosotros estamos definiendo el sistema y si la intención hubiese sido, que fuera plural, nosotros estamos matando esa posibilidad por qué? Porque con la expulsión de esa sola porción normativa, lo que quedaría efectivamente —y tiene toda la razón el ministro Aguirre— quedaría una ley funcional, pero una ley funcional en donde no habría duda que la planilla que obtuviera la mayoría esa era la planilla de los nueve sujetos que integrarían el Comité, y en principio —insisto— haciendo ahí sí una interpretación lógica, natural de las normas mínimo, con seis, perdón con tres personas de un género, mínimo, consecuentemente ahí la planilla sería electa en su totalidad, esa fue la intención, a mí honestamente no me queda claro ni en cuanto a género, ni en cuanto a la pluralidad para que distintos ciudadanos puedan participar en esos comités y es por ello que yo llegué a la conclusión de que lo más conveniente, era expulsar del orden jurídico estos preceptos a efecto de provocar efectivamente y para digamos, la certeza jurídica, de todo el sistema de participación ciudadana, que la Asamblea legisle y establezca claramente normas, que no dejen lugar a dudas, pero sobre todo, lo que más me preocupa que no deje el espacio para que en cada elección se determinen sistemas diferentes y reglas diferentes, porque si dejamos vivo este sistema, pues será por planillas, efectivamente, eliminaremos la posibilidad de la pluralidad, si dejamos vivo esta mezcla de sistemas, pues en cada caso la autoridad fijará las reglas y eso me parece que atenta contra la seguridad jurídica y termino diciendo que en mi opinión, yo salvaría el artículo 89, curiosamente está impugnado, pero me parece que ese artículo en sí mismo no es inconstitucional, de hecho hay muchas normas, ya en los códigos electorales que establecen una relación de género para dar oportunidades, me parece que es, e incluiría por vía de consecuencia el 97 que sí

atañe al sistema electoral. Por estas razones es que yo me inclino a pensar que nosotros no debemos tratar de sustituir lo que debe ser la decisión, la expresión de voluntad de la Asamblea Legislativa, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Tiene la palabra el señor ministro José Ramón Cossío y enseguida el ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** El artículo 41 fracción V de la Constitución dice que nuestros pronunciamientos deben ser sobre normas, de forma tal que lo que tenemos que declarar inválidos, son o artículos o porciones normativas como lo hemos hecho y aquí me parece que se presenta un problema bien interesante en términos teóricos por la razón siguiente: lo que no nos parece bien, lo hemos expresado ya varios ministros, es que la mezcla de instituciones que se hizo por el Legislador del Distrito Federal, y justamente la situación en que pone a esta Suprema Corte, de tener que elegir un modelo respecto de otro. Como lo decía el ministro Silva, todos tenemos en la cabeza, que ciertas combinaciones de ciertos artículos nos pueden llevar a un modelo, y que el modelo razonablemente podría ser operante u operativo, si hiciéramos tales y cuales cosas, y se podría hacer; pero el problema, a mí me parece que, de manera central, sigue siendo, no el acomodo de la mecánica de un modelo, sino la elección misma de un modelo, éste creo que es el asunto central, y a mí sí me parece esta parte un poco complicada. Ahora, a partir de aquí está un asunto muy delicado, ¿qué es lo que declaramos inválido?, toda vez que tenemos que pronunciarnos sobre artículos, y no sobre una institución, o no sobre una ley en lo abstracto, podríamos hacerlo pero por otras razones, no por las que están aquí combatidas, porque hay muchos preceptos de estos capítulos que son perfectamente válidos, y nadie discutiría que tiene esto un sentido.

Entonces, el asunto en cuanto a la determinación de los preceptos que se pueden invalidar, me parece que es relevante porque nos ayuda en este momento a dibujar el tamaño del problema que tenemos enfrente. Están impugnados el 85 bis, que ya está analizado y tiene una interpretación conforme; el 89, el 97, 112 y el 122; el 122 ayer a propuesta de la señora ministra Sánchez Cordero, fue también ya sobreseído, entonces nos quedamos con 89, 97 y 112; propuesta de la señora ministra Luna Ramos, y tiene toda la razón. Entonces, estos son los artículos que tenemos. ¿Qué artículos se refieren a planillas? El 99 y del 102 al 109, y luego el 111, usan la expresión expresa “planilla”; pero yo me pregunto: ¿porque usan la expresión “planilla”, los vamos a declarar inválidos, así en su totalidad, cuando hay elementos ahí que pueden ser razonables, qué pasaría si el Legislador dijera: entendamos por planillas “listas”? Pues ya salvó el problema de validez, y estaría optando por el modelo de representación proporcional. Creo que, toda vez que tenemos, y lo digo así: por razones de la sentencia y de la técnica, que invalidar los dos modelos, para efecto de que el Legislador opte por uno de ellos y lo relacione, lo adecue para que sea un modelo completo, yo creo que lo que habría que declarar inválido, es el artículo 112, en virtud de que opta por el modelo de representación proporcional, utilizar las expresiones “cociente natural” y “resto mayor”, y creo que, a efecto de no tampoco destruir la Ley en su integridad, sino que el Legislador opte, yo creo que por vía de consecuencia, se podría declarar sólo la inconstitucionalidad del 99; el 99 dice: “La elección de los Comités se llevará a cabo a través de planillas, integradas por nueve candidatos”. Entonces, matemos la opción, perdonen la expresión, matemos las planillas, matemos la representación proporcional, y dejemos que el Legislador opte y reconstituya todo su sistema. El 97 yo no lo veo porque simplemente dice que el voto es universal, libre, secreto, pues así son las condiciones generales de voto en el país, y eso está razonablemente, con su remisión al

85 que ya se salvó. Si quitamos 99 y 112, es así, ya sé que el 99 no está impugnado, pero puede caer, por vía de consecuencia en el conjunto de los razonamientos que estamos llevando a cabo para hacer inválido el 112; en consecuencia dejamos una situación empatada, para que precisamente sea el Legislador el que opte por esos dos modelos, creo que se podría simplificar muchísimo más la decisión, y lejos de estar viendo cuántos artículos analizamos y cuántos artículos invalidamos en este sentido. Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Yo quisiera reflexionar en lo siguiente: a mí me llamaron mucho la atención las posiciones de la ministra Sánchez Cordero y del ministro Aguirre Anguiano. ¿Qué sería lo menos mal?

Aquí hay dos problemas que para mí tenemos que tener en cuenta: Primero, que el invalidar exclusivamente las disposiciones que llevan al sistema de “resto mayor” y la otra fórmula normal de “cociente” que establece el sistema electoral, entonces quedaría vivo lo de las planillas y dependería del Pleno de la Suprema Corte seguir dando vida a la Ley; lo otro es una aventura que acabaría con todas las bondades de la Ley porque quedamos a que la Asamblea, si quiere legisla y si no quiere no legisla, y se mataría algo que pienso que simplemente el dedicarle toda la sesión de ayer y lo que llevamos de ésta revela que consideramos que es algo valioso; por ello, como que debe sopesarse en este aspecto si lo más conveniente para lograr salvar la Ley es en principio dejar lo relacionado con las planillas, pero además aquí viene el segundo aspecto que estimo importante, lo voy a explicar muy coloquialmente.

He advertido en algunas intervenciones que se habla de pluralismo, se está presuponiendo en esto que hay colores en los que van a participar y no precisamente lo propio de este sistema que es,

llamémosle preelectoral, es algo que puede llevar a la concientización política, pero en principio, y he dado una lectura dinámica a toda la reforma en materia electoral y he corroborado que esto no puede entrar en la materia electoral, sería romper totalmente el sistema, no, esto es algo diferente a lo electoral, y no perdamos de vista que no podemos nosotros vincular a una reforma que ignore la materia electoral que ya establece la Constitución, tendrá que respetar el orden constitucional y lo que se estableció en materia electoral nada tiene que ver con Comités de Ciudadanos.

Entonces, cuando intervenía el ministro Fernando Franco, que habló mucho del pluralismo, yo creo que hay un pluralismo pero en cuanto a características ciudadanas, o sea, que en un momento dado si prevalece el sistema de planillas, en principio no veo por qué nos preocupemos, porque entonces estará en esta democracia que se da en la elección de los integrantes del Comité Ciudadano, el que se hagan planillas atractivas para que se tenga la votación del mayor número que las apoye.

Si yo sé que en mi Comité ciudadano hay personas que van a velar por los intereses de las clases marginadas de la Delegación, que hay personas que van a velar por los intereses de las clases pudientes, que incluso ideológicamente estas personas se identifican con mayor número de personas de la demarcación, etcétera, etcétera, pues indiscutiblemente que puede establecerse una competitividad importante en cuanto a las planillas, y si lo que estamos deseando es que realmente haya participación cívico-política, pues yo pienso que sería mucho más grave que aniquiláramos la Ley porque quedaría aniquilada prácticamente, a menos que se reformara, a que como apuntan la ministra Sánchez Cordero y el ministro Aguirre Anguiano, pues simplemente se elimina lo que incluso resulta exótico en el sistema de Comités de Ciudadanos, que son principios propios de la materia electoral pero

que no encajan en este sistema de planillas, y entonces yo sumaría algo que veo implícito en lo que dijo el ministro Franco González Salas, y creo que también algo dijo el ministro Cossío, que sí cabría hacer una interpretación conforme, señalando que dentro del sentido de este sistema está que se busque en la configuración de las planillas la representación plural que responda a las características propias de cada demarcación; esto no tanto como una concepción jurídica sino como una lógica de un sistema en el que no podemos pensar que van a ser grupos políticos los que participan, entonces tendríamos que decir: “Esto es electoral”, pero si ya la mayoría dijo: “Esto no es electoral”, quedan fuera los partidos políticos, son simples ciudadanos que no van a ir con su camiseta, aunque puedan tenerla, y de hecho lo ideal es que todos tuvieran una camiseta porque esto revelaría un desarrollo democrático extraordinario, pero en principio simplemente participarían en razón de sus atributos ciudadanos que conformarían una competitividad que inclinaría la balanza en favor de aquellos que recibieran un mayor apoyo de la comunidad respectiva; que no se ha logrado ese desarrollo democrático en muchas delegaciones, pues esto mismo motivará que se logre y que haya interés en participar, si yo veo que está participando solamente una o dos planillas que no representan mis intereses, yo trataré de acudir a la Asamblea Ciudadana para intervenir e incluso presentar una planilla, y entonces, esto sí provocará realmente una democracia en algo que es anterior a lo electoral, por ello yo me sumo a las posiciones de las personas que he especificado. Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor presidente. Pienso en adición a lo expresado por usted lo siguiente: El artículo 90, fracción IV de la Ley, nos dice que para ser integrante del Comité Ciudadano se necesita cumplir con los siguientes requisitos: Fracción IV. No desempeñar ni haber desempeñado

algún cargo público ni de elección partidaria a nivel delegacional o estatal cuando menos seis meses antes de la fecha de la elección; esto significa una exclusión, dicho mal y rápido de que los partidos políticos puedan primar en estos comités o apoderarse de ellos.

Si a esto le añadimos la interpretación de que estamos en materia no electoral en los términos que lo ha definido la jurisprudencia, me parece que es correcta la interpretación, lo que se salva de esta Ley es el sistema de planilla, no aquél que tiene que ver con cociente natural y resto mayor que es propio de la liza partidista.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Ministro Franco González Salas tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor presidente. Voy a tratar de ser muy breve. Efectivamente, como usted lo señaló, yo a la pluralidad que me referí es a la pluralidad ciudadana, que se da en cualquier órgano colectivo, de ninguna manera a la política, porque inclusive, abundando en lo que dijo el ministro Aguirre, en el artículo 109, se prohíbe expresamente durante las campañas, y ¡ojo! subrayo esto, hay campañas, no; hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos en la propaganda electoral, pero al mismo tiempo hay una propuesta que debe ir por el propio artículo de la planilla, y por eso yo me refería a la pluralidad; ahora, concluyo diciendo, ya di mis argumentos, yo estoy convencido de que lo más conveniente es expulsar los artículos del ordenamiento para que se clarifique totalmente el sistema, pero concluyo diciendo: que si la mayoría se inclinara nada más por expulsar esa porción normativa, creo que entonces sí el artículo 122 también tendría que ser expulsado, recuerdo lo que dice: en caso de separación, remoción o renuncia de cualquiera de los miembros del Comité Ciudadano, el Instituto Electoral entregará las constancias de asignación a la persona que sigue en la lista,

otra confusión, en la lista de la planilla correspondiente; entonces, aquí sí no habría posibilidades de salvar este artículo, lo cual, insisto, a mí me lleva a la conclusión de que el sistema es muy confuso, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Continúa el asunto a discusión, ministro Góngora Pimentel tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor presidente. Yo creo que también debe de expulsarse como se había dicho en un principio el 89, porque el 89 dice: El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes electos y ningún género podrá tener una representación mayor a seis integrantes, y debe expulsarse porque establece el límite del género para la integración del Comité Ciudadano, por lo que es parte del sistema. Gracias señor presidente.

**(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE SESIONES, EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Ministra Luna Ramos tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor presidente. Yo creo que ahorita ya la definición que tenemos de tomar es, si se declara la inconstitucionalidad exclusivamente de la última parte del artículo 112, en la que se está determinando nada más el sistema de cómputo de las planillas, lo que dice: concluido el cómputo se efectuará la integración proporcional de cada Comité Ciudadano, bajo el principio de cociente natural y resto mayor, como lo proponen el ministro Aguirre y la ministra Sánchez Cordero o como lo propone el ministro Franco si de alguna manera se invalida prácticamente el sistema.

Si se declara la inconstitucionalidad exclusivamente de esa parte del artículo 112 entonces se está determinando que debe de prevalecer el sistema de planillas exclusivamente y creo que el punto que marcó el ministro Franco en su intervención a mí me pareció muy interesante cuando dice él: “El problema no es solamente determinar que hay un sistema de planillas”, no, el problema es la confusión que se está dando entre un sistema de planillas y un sistema de representación proporcional.

Si hay sistema de planillas entonces quiere decir que queda la planilla que haya sido presentada, si se habla de un sistema de representación proporcional, entonces quiere decir que puede haber una integración plural, plural en todos los sentidos, no sólo de género de estos Comités Ciudadanos.

Entonces a la conclusión que se llega es decir: El sistema es confuso, porque ni siquiera se está determinando si realmente lo que se quiere es un sistema de planillas o la integración de un sistema plural.

Entonces al ser el sistema confuso lo que proponen, según entiendo, el ministro Cossío, el ministro Franco y me parece que el ministro Góngora es que se declare la inconstitucionalidad del sistema, para qué, para obligar a la Asamblea que de alguna manera, cuando legisle defina de manera específica y precisa cuál es el sistema que quiere implementar para efectos de la elección de estos comités.

A mí me parece esto puesto muy en razón, porque en realidad sí hay confusión con todo esto, si nada más nos fuéramos con la idea de que no se está legislando, para entender cómo se debe de llevar a cabo el cómputo de resto mayor y de cociente creo que lo

podríamos salvar con el propio Código Electoral del Distrito Federal, porque nos está remitiendo también a que los órganos electorales del Distrito Federal, nos dice: “Tienen la obligación de votar y participar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, y que los órganos del Distrito Federal, tienen la obligación de organizar las elecciones así como las elecciones en materia de participación ciudadana”.

Entonces como nos está remitiendo a todo al Código Electoral, incluso para la impugnación de cualquier decisión que se dé en este tipo de procedimientos, también nos está remitiendo a lo que se debe entender por conciente mayor, por cociente natural, por resto mayor, entonces nada más tendríamos que acudir a esto para entender estas definiciones, pero creo que el problema fundamental no es entender las definiciones sino entender cuál fue el sistema que quiso implantar el Legislador y ese es el que no queda claro, si eliminamos nada más la parte final del artículo 112 entonces estamos dando por hecho que el sistema que quiso implantar fue de planillas y estamos eliminando el sistema plural que se da en el artículo 112.

Por esa razón a mí me parece que sí sería más conveniente eliminar el sistema y que sea el propio órgano legislativo el que defina de manera concreta y precisa cuál es el sistema que quiere implantar y de qué manera debe llevarlo a cabo y cómo se debe de impugnar y todo lo que en un momento dado implica esta precisión. Por esa razón yo sí me inclino porque se declare la inconstitucionalidad de los artículos que han señalado en el sistema completo, el 89, el 99, el 112 y todos aquellos en los que se está señalando tanto el sistema de planilla como el sistema de representación proporcional.

Pero otra de las cosas es, se llamó la atención por parte del ministro Cossío del artículo 122 y del ministro Fernando Franco, diciendo: que también debe de salir porque se está mencionado el sistema de planillas y además dice que debe de establecerse en el nombre que siga de la lista correspondiente, y aquí ya lo había mencionado el ministro Cossío que el día de ayer sobreseímos por lo que hacía a este artículo o quedábamos en que debía, la intención de voto fue de que debía de sobreseerse, por qué, porque no se había reformado, pero yo creo que aquí podríamos en algún momento dado soslayar este sobreseimiento porque si vamos a sobreseer por todo aquello que implica el sistema específico, entonces ya no importa que no hayan sido reclamados es un reflejo del sistema que vía consecuencia ameritaría también ser reformado.

Yo por estas razones me inclinaría por la reforma del sistema completo.

Gracias señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Me animo a dar un argumento, el que nosotros reconozcamos la validez de los preceptos que establecen como sistema, la planilla, no impide que la Asamblea cuando vaya a precisar lo relacionado con el cociente mayor y con el cociente natural y con el resto mayor, pueda tocar el artículo y reformarlo, está dentro de sus facultades, y la diferencia es, que si conservamos en principio lo que parece más lógico, que es la planilla, porque permite que funcione el sistema, y si nosotros eliminamos los preceptos que se han señalado relacionados con estas reglas que más bien convienen a la materia electoral, funciona el sistema, y si además se hace esta especie de interpretación de que se busca el pluralismo, como lo explicó el ministro Franco, pueden funcionar perfectamente los consejos ciudadanos. En cambio, si aceptamos invalidar todos los preceptos, se acabó la

Ley; estamos prácticamente invalidando toda la Ley; en cambio, hay esta ventaja, de que, si dejamos en pie algo, y la Asamblea piensa que eso debe subsistir y no legisla, pues querrá decir que quiso aceptar la posición de la Corte; si piensa que debe perfeccionar el sistema, pues regulará todo y aun lo que nosotros hemos considerado válido, pues lo modifican y listo, o sea, una posición impide que pueda funcionar el sistema; la otra posición permite que funcione el sistema y no impide que la Asamblea finalmente, cuando tenga que perfeccionar el sistema, lo perfeccione como estime pertinente, y de ese modo respetamos al Cuerpo Legislativo y no violentamos el que invalidamos prácticamente toda la Ley.

Bien, señor secretario, aunque se trata de una votación preliminar, pero, bueno, aprovechando la enseñanza del día de ayer, propongo que tengamos el receso, no está el señor ministro Gudiño que tuvo que separarse algunos momentos, y que aun me lo comunicó en una tarjetita, dice: Voy a salir unos veinte minutos, ¿no hay problema?. Le dije yo: No hay problema, pero si ponemos a votación el asunto, sí hay problema, porque él no está interviniendo, y si la votación fuera un tanto apretada, pues podría surgir una situación que pienso que no es conveniente.

Le parece que adelantemos el receso y luego continuemos.

Bien, entonces se decreta un receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:45 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)**

**(EN ESTE MOMENTO, SE REINTEGRA AL SALÓN DE SESIONES, EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Se levanta el receso y continúa a discusión el punto que

se estaba examinando, relacionado con el sistema que se prevé en esta Ley que ha sido o está siendo materia de debate.

Pregunto si se estima que está suficientemente discutido el punto que llevaría por una parte a considerar que deben invalidarse todos los preceptos que establecen este peculiar sistema, por estimar que no dan la certeza, no dan la seguridad jurídica.

Y la otra posición que ha sido sustentada básicamente por la ministra Sánchez Cordero y por el ministro ponente, en el sentido de que solamente deben invalidarse los preceptos que hacen referencia al sistema de cociente natural y de resto mayor.

Bien, por favor tome la votación, señor secretario, en el entendido de que es votación preliminar, en tanto que al fin se tendrá que votan todo el asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A mí, finalmente me convenció la postura que expresó al último Don Fernando Franco. Yo estoy por la invalidez de la última oración del artículo 112 y del 122; con ello queda subsistente el sistema de planillas y a mi juicio se cumple con el principio de certeza de funcionalidad de la Ley y también estoy de acuerdo con el ministro Azuela, en cuanto a que la libertad legislativa de la Asamblea, pues es indiscutible.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy por la inconstitucionalidad del artículo 112, en virtud de que está impugnado directamente, y con fundamento en la fracción IV, del 41, por vía de consecuencia la del 99; en tanto establece el sistema de planillas; y del 122.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En este mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Por la inconstitucionalidad del 89, porque establece la integración del género; del 112 y del 122, por vía de consecuencia.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Como votó el ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Por la inconstitucionalidad de la última parte del 112 y del 122; es decir, en los términos que votó el señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Por la inconstitucionalidad de los artículos 112, vía de consecuencia el 122 también.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Bueno, antes de emitir mi voto, por la forma en que se ha venido votando, estamos ante una situación curiosa porque ya no es posible que se den ocho votos en relación con la invalidez de estas normas; con lo cual, vote yo en cualquier sentido, va a llevar a desestimar la acción en relación con estas disposiciones; con lo cual, paradójicamente todos los problemas que vimos, permanecerán vivos pues, porque ésta es la regla que normalmente se establece en materia de constitucionalidad de leyes.

Que les parece si voto; yo voto con el ministro Aguirre Anguiano, en su posición; nos da el resultado el señor secretario, y debatimos cuáles son las consecuencias, porque en última instancia son votos preliminares.

Bien, por favor señor secretario nos indica cuál fue la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

Hay manifestación de intención de voto de cinco de los señores ministros por declarar la invalidez, únicamente de la parte final del artículo 112, y del 122; y cinco, porque además de la invalidez de estos dos artículos, también se declare la del artículo 99 y del 89, también votó el señor ministro Góngora Pimentel. Hay cinco votos y cinco votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Señor ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor presidente, pero yo entiendo que en las porciones normativas sí se da la votación, dado que incluye, los que votamos por la invalidez de todos los preceptos, la invalidez de la porción normativa, entonces, simplemente lo comento para que se tome una decisión al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A mí me parece que por accidente hay una coincidencia de votos por inconstitucionalidad del 112, aunque unos son totalmente por contra todo el 112, pero pues si está en contra del todo, también está en contra de la parte, y, por el 122 por vía de consecuencia, en pocas palabras hay que expulsar del orden jurídico esto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** En otras palabras, el punto de vista del señor ministro Aguirre Anguiano, prevalece porque se da la votación, incluso, unánime, y en cuanto a los otros no se da la votación, y por lo mismo se desestima la acción en relación con estos con lo que siguen en pie.

Ministro Cossío Díaz tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor presidente. Yo exactamente así lo veo, lo que queda vivo es el sistema de planillas, lo que el sistema de representación proporcional al haberse eliminado la parte del 112 y la del 122 por unanimidad, no existe, entonces, hoy en día, creo que hay una serie de consideraciones en cuanto a los problemas técnicos, las lagunas, etcétera, que da lugar la Legislación del Distrito Federal, eso quedará en la parte considerativa, porque a partir de ahí es justamente donde se explicitará el sistema y la exclusión del 122 y del 112, pero finalmente lo que hay, es como lo quería el ministro Aguirre y usted, y algunos otros de los señores ministros, un sistema completo en principio, en materia de planillas, de forma tal que la Ley sigue siendo funcional, y en relación a lo que usted decía, creo que toda la discusión es muy aprovechable en ese sentido, algunos hubiéramos querido que quedara en otra situación, pero eso ya habrá votos particulares u lo que fuera, pero ese ya es otro tema, creo que sí es entonces aprovechable la decisión en este sentido señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Yo pienso que la intervención del señor ministro Cossío, revela que no hubo accidente, sino que se meditó muy bien, que votando de esta manera se salvaba el sistema y se dejaban reflexiones importantes que se podrían posteriormente tomar en cuenta por la Asamblea, a fin de que el sistema se perfeccione suficientemente.

¿Están de acuerdo con esta interpretación?

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien, bueno pues continuamos con el asunto. ¿Hay algún tema pendiente?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Parece que no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¿Valdrá la pena tomar la votación definitiva o las intenciones de voto formalizarlas en voto definitivo?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Porque ya en realidad, todo ya se ha examinado. Sí, yo creo que todo se ha examinado, y entonces podría ya formalizarse la votación.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No. Queda todavía pendiente algún tema señor, al menos en lo personal, yo estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Tiene la palabra la ministra Luna Ramos, bien, si nos quiere aclarar.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más mencionarles que están pendientes todavía algunos temas, relacionados con el cuarto concepto de violación, están referidos a la Base 122 de la Constitución, y el proyecto está determinando que no hay motivo de inconstitucionalidad, sobre todo el artículo 97, el artículo 97 que se viene impugnando de la Ley de Participación Ciudadana, en el que se determina que no hay ingerencia por parte de los partidos políticos y se dice que esto es correcto porque se trata de un problema de participación ciudadana. Yo con esto coincido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.-** Bien, sobre este punto, señor ministro Cossío tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.-** Perdón señor presidente, es que creo que son dos los problemas que quedan pendientes. En la página 90, aun cuando está la misma impugnación del 85 Bis y del 97, lo que hay son los mismos preceptos pero el concepto de invalidez es distinto. Y brevemente, de la síntesis que nos presenta el señor ministro Aguirre, lo leo –yo estoy de acuerdo con el proyecto en este punto y en el que dice también la señora ministra, pero simplemente creo que valdría la pena analizarlos- dice: “Violación al artículo 35, fracción III, de nuestra Carta Magna. Los artículos 85 Bis y 97 de la ley combatida, en el tema de las Asambleas Ciudadanas y Comités Ciudadanos, violan este principio de asociación individual –aquí es asociación individual- y libre, obligando a todos los ciudadanos a participar en temas de asociación política en dichos órganos, y si es voluntad de cualquier gobernado, etcétera.”

Y posteriormente, en el Cuarto creo que tampoco hemos hecho un pronunciamiento. Es, insisto, los mismos preceptos pero sobre eso se dan todas las alegaciones, pero simplemente para concluir en su integridad el análisis, señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.-** Bien, con estas precisiones que hicieron la señora ministra Luna Ramos y el señor ministro Cossío Díaz, pongo a consideración de ustedes este último punto en el que ellos ya han manifestado que están de acuerdo con el tratamiento que se hace en el proyecto, de los mismos.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.-** Señor presidente, yo también en mi primera intervención dije que estaba de acuerdo con esos dos puntos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.-** Perfecto.

Consideramos que en votación económica queda aprobado en esta parte el proyecto.

Bien, señor secretario ¿podría precisarnos las diferentes votaciones que ha habido, para que podamos ya remitirnos a ellas en una votación final?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí, cómo no.

En relación con el Primer Resolutivo, se propone declarar procedente la acción, hay unanimidad de diez votos; pero estimo que debe decir parcialmente procedente, en virtud de que en el Segundo se propone sobreseer y el Segundo también tuvo unanimidad de diez votos: sobreseer en relación con los artículos 88, fracción VII, de la Ley de Participación Ciudadana, reformado en términos del Decreto relativo, y el Tercero Transitorio de este Decreto de reformas.

La declaración de invalidez de la parte final de los artículos 102 y del 122 tiene unanimidad de diez votos. Creo que ustedes determinarán si va primero la declaración de invalidez o el reconocimiento de validez del artículo 97, que fue el último tema votado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.-** El tema relacionado con la interpretación conforme, que contó, me parece, con mayoría.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Se aprobó por mayoría de siete votos, en los términos del proyecto, pero según he entendido yo, ya sin la interpretación conforme.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.-** Señor ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Yo pienso que se reconoce la validez y en los Considerandos se le da la interpretación conforme, entonces el Tercero debía reconocer la validez del 85 Bis.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Y del 97.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Del 89 y del 97. Y, finalmente, aditar un Cuarto y recorrer el Cuarto actual, diciendo que son inconstitucionales el tramo normativo del 112, que ya hemos precisado, y el artículo 122, por razón de consecuencia. El Cuarto hacerlo Quinto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.-** Yo pienso que tanto en la parte considerativa como en un resolutivo, se debe destacar que en relación a los distintos preceptos que no llegaron a tener ocho votos, se desestima la acción, y eso reflejarlo en un resolutivo.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Sí señor. ¿Cuáles son esos preceptos?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** El 89 y el 97.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** El 89 y el 97, claro.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.-** Bueno, el 89 que sí fue reclamado y el 97 sería vía consecuencia. ¡Ah no!, el 97 sí está reclamado.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.-** Entonces, se desestima la acción en cuanto a los artículos 89 y 97. Entonces serán seis propositivos, y obviamente el engrose se les presentará a todos, porque entiendo que habrá algunos votos en este asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿Y el reconocimiento de validez sería únicamente respecto al 85 bis?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** 85 bis, sí.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** ¿Por mayoría verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Sin embargo, yo quisiera cambiar mi voto en relación con estos preceptos y votar por la inconstitucionalidad, porque si dejamos cinco votos, tendríamos que estar a las reglas del empate.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Entonces, ahí yo cambio mi voto para que haya seis votos por la inconstitucionalidad.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Que se desestime.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** No se llega a los ocho votos, pero sí se puede decidir, porque de otra manera tendríamos que diferir el asunto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Bien.

Pregunto si están de acuerdo en que se reproduzca esta votación, si en este momento, en votación económica, están conformes en que reiteran los votos que hicieron a lo largo del debate.

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien, entonces señor secretario, teniendo esto en cuenta, ¿cómo sería ya la declaratoria final?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí. El **Primero.-** Es parcialmente procedente la presente acción de inconstitucionalidad. En el **Segundo.-** Es el sobreseimiento en la presente acción de inconstitucionalidad, en relación con los artículos 88, fracción VII, de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal y Tercero Transitorio, del Decreto de Reformas a la referida Ley, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 57 bis, el dieciséis de mayo de dos mil cinco. El **Tercero.-** Se reconoce la validez del Decreto de Reformas a la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 57 bis, de fecha dieciséis de mayo de dos mil cinco, específicamente respecto del artículo 85 bis. El **Cuarto.-** Se declara la invalidez de la parte final del artículo 112, y en vía de consecuencia del artículo 122 de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal. El **Quinto.-** Se desestima la acción respecto de los artículos 89 y 97 de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal. En los dos casos, se ponen los datos de la publicación en la Gaceta Oficial. Y el **Sexto.-** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Bien.

**EN CONSECUENCIA, POR LAS DISTINTAS VOTACIONES QUE HAN QUEDADO SEÑALADAS, SE APRUEBA EL PROYECTO EN LA FORMA QUE ACABA DE ESPECIFICAR EL SEÑOR SECRETARIO EN CUANTO A SUS PUNTOS RESOLUTIVOS.**

Señor ministro Gudiño Pelayo, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, para anunciar señor presidente, que haré voto particular respecto al 85 bis, en la porción normativa que consideré inconstitucional durante la votación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Se reserva al señor ministro Gudiño el derecho a formular voto particular en la parte señalada.

Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, yo también formularía voto particular en relación a que es una materia electoral esta Ley de Participación Ciudadana.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Bien, también se reserva su derecho a la ministra Sánchez Cordero.

Señor ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También para reservar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** También.

Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Señor ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Para pedirle al señor ministro Gudiño, si me permite firmar su voto y a la señora ministra Sánchez, también su voto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** El gusto es mío.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Bien, también se reserva ese derecho al señor ministro Góngora, porque veo que lo acepta la señora ministra y el señor ministro.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Claro que acepto, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** También para hacer voto particular en este tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Bien, también se le reserva su derecho.  
Señor ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Para solicitarle al señor ministro Cossío que si me permite y si la ministra se quiere sumar, hagamos un voto de minoría, dado que sostuvimos la misma cuestión.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Bien.  
Bueno, pues una vez que esté hecho el engrose...

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Yo también me sumo al voto de minoría, también voté por la minoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** En ese aspecto, no sé si conserva usted su derecho al otro voto.

Bien, entonces también el ministro Gudiño estaría en el voto de minoría.

Bien, entonces señor secretario, continúa dando cuanta con el siguiente asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor, con mucho gusto.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 4/2005. PROMOVIDA POR DIPUTADOS DE LA LXX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 34, 40 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, CONTENIDOS EN EL DECRETO DE REFORMAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 13 DE ENERO DE 2005.**

La ponencia es del señor ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2005, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE: "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN:** Me permitiría proponer a ustedes que se haga una presentación breve de este asunto y se pase a la siguiente sesión, levantándose ésta a fin de que incluso podamos tener la presencia del señor ministro presidente ¿están de acuerdo?

**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA**

**GÜITRÓN:** Este asunto como deriva de su enunciación por parte del señor secretario, es una Acción de Inconstitucionalidad promovida por diputados de la Legislatura de Michoacán, que impugnan una reforma que se hizo el 13 de enero de 2005, a la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado. En realidad el problema central radica en el contenido de la Reforma que se introdujo, en este precepto se hacía referencia a la integración de la Junta de Coordinación Política del Congreso y se señalaba en esencia que estaba integrada por coordinadores de los grupos parlamentarios, añadiendo y por él o los diputados únicos de partido, la reforma elimina esta última parte y entonces se plantea la Acción de Inconstitucionalidad considerando que se violan los artículos 13 y 14 de la Constitución, en esencia porque se trata de una Ley privativa, se estima que se priva del derecho de formar parte de la Junta de Gobierno del Congreso a estos diputados únicos de partido, se estima que también esto vulnera el artículo 14 de la Constitución, porque se hace una aplicación retroactiva desfavorable de la Ley, porque quienes participan como diputados únicos de partido, estaban regidos por la Ley que incluía que podían formar parte de la Junta de Gobierno, la Junta de Coordinación Política y cuando se introduce esta reforma que ya aun se habían hecho las elecciones, claramente está dirigida a determinadas personas que tenían conforme a la Ley anterior, el derecho a formar parte de la Junta de Coordinación Política; también se estima que se viola la garantía de debido proceso, no hay respeto al principio de interpretación de la Ley. En el proyecto, en primer lugar se hace la aclaración de que no obstante que se mencionan diferentes preceptos como impugnados, en realidad solamente es en contra del artículo 34 y en la porción a la que me referí en que se plantean conceptos de invalidez, en el proyecto se estudia la legitimación activa; en primer lugar si se presentó en tiempo, se estima que así

sucedió, después se estudia el tema de legitimación, firman la Acción de Inconstitucionalidad, 14 personas que son el 35% ó sea se cumple con el requisito constitucional del 33% ó más; se hace un análisis de diferentes causales de improcedencia, por ejemplo una de ellas habla de que varios de los que firmaron, sólo se puso la abreviatura de su nombre, y que por lo mismo, pues no se demuestra que fueran diputados, esto se rechaza, que en realidad sí hay identificación que son integrantes del órgano de gobierno, integrantes del Congreso del Estado; hay otra causa de improcedencia, que no se acredita que son integrantes del órgano Legislativo, también se estima que sí hay elementos para llegar a la conclusión que forman parte del mismo.

El gobernador del Estado dice: que en realidad no debe proceder la Acción de Inconstitucionalidad en su contra, porque por la naturaleza de la Ley, bastaba con que el Congreso la aprobara, y esto, ya fuera suficiente, que no era necesaria su intervención; pero también se rechaza su posición, porque se dice, que en realidad él hizo la publicación de la Ley, y eso no se puede desconocer; de modo tal, que él tiene que tener legitimación pasiva.

En cuanto al fondo. Por lo que toca a la Ley Privativa se considera que esto es infundado; por lo que toca a que se trata de una aplicación retroactiva, también se estima infundado, los diputados electos se pretende, tenían el derecho de formar parte de la Junta de Coordinación Política, en realidad, lo que se sostiene en el proyecto es que se trataba de una simple expectativa, porque en el momento en que ya tenía que integrarse la Junta de Coordinación Política, ya estaba en vigor la nueva Ley, y por lo mismo, el que la Ley anterior estableciera esa posibilidad, de ninguna manera creaba un derecho, puesto que obviamente el cuerpo legislativo, tenía atribuciones para reformar la Ley en el momento que estimara pertinente, como efectivamente sucedió.

En cuanto a que se trata de una violación al principio de igualdad y equidad, porque se segrega a los diputados únicos de partido, pues también se estima que esto es infundado, que en realidad la Junta de Coordinación Política pues es un órgano que con la representación de los coordinadores de los diferentes partidos, tiene la suficiencia para cumplir con su objetivo.

Hay un planteamiento de que hay una contradicción entre el artículo 34 y el artículo 35, y esto, se considera inoperante porque no es un problema de constitucionalidad, sino es un problema de pugna entre dos preceptos de ley ordinaria.

Pues básicamente pienso, que estos son los problemas que se abordan en este asunto, y que seguramente, pues será el Pleno el que llegue a las conclusiones más satisfactorias.

Pues si les parece, como ya nos lo enseñó la experiencia, “piensen en estos problemas” y la próxima sesión a la que convoco que será el jueves a las once de la mañana, esta sesión se levanta.

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS.)**